



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de febrero de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a pronunciarse, respecto de las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, así:

1.- En atención a lo solicitado por el Doctor Santiago Vélez Penagos, se dispone el envío del acta de fecha 28 de febrero de 2020, audiencia en la cual fueron resueltas las objeciones propuestas a la diligencia de inventarios y avalúos, a través de mensaje de datos, que será remitido al correo electrónico por este suministrado. Ahora bien, previo al reconocimiento como dependiente de LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ, se debe allegar la correspondiente certificación en original y actualizada, por parte de la universidad, donde se acredite como estudiante de derecho (Art. 27 del Decreto 196 de 1971).

2.- Toda vez que la Doctora Yeny Mabel Yepes Serna, presenta un escrito que contiene unos inventarios y avalúos adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se corre traslado de éstos por el término de tres (3) días a todos los interesados – herederos y conyugue supérstite-, para que puedan formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

3.- Estando el proceso en trámite, pendiente de que se presente el trabajo de partición, se presentó el fallecimiento de uno de los herederos reconocidos señor LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, el día 03 de julio de 2020, configurándose así la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 519 del Código General del Proceso. En consecuencia, y en atención a los registros civiles de nacimiento que acompañan el memorial remitido por la profesional del derecho, Dra. Beatriz Gutiérrez Aristizábal, se dispone reconocer como sucesores procesales del referido causante, a sus herederos señores AURA MARCELA, JOAQUIN GUILLERMO, y LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ, para los fines dispuestos en el artículo 1378 del Código Civil, con la advertencia, de que en la adjudicación de bienes la hijuela se hará en nombre y a favor del difunto. Ningún pronunciamiento se realiza respecto de la conyugue supertiste MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, por no ser heredera del causante.

4.- Ningún pronunciamiento realizara el despacho, frente a los memoriales remitidos por la señora MARIA BEATRIZ HENRIQUEZ RAMIREZ, y el Dr. MICHAEL CORREA HENRIQUEZ, hasta tanto no se allegue copia autentica, expedida por la autoridad competente, del Registro Civil de Nacimiento con la respectiva nota marginal de reconocimiento, de quien pretende ser reconocida como heredera. Se aclara, que el único documento idóneo para probar el estado civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 92 de 1938, son los registros civiles, y no certificados de los mismos,

5.- Peticiona igualmente, el Dr. Santiago Vélez Penagos y la Dra. Yeny Mabel Yepes Serna se les remitan los memoriales recibidos en el despacho para su conocimiento. En atención a lo anterior, se le significa a los profesionales del derecho, que todos los memoriales que se han allegado hasta la fecha en el presente trámite serán publicados en los estados electrónicos junto con el presente auto, y desde allí podrán ser descargados.

6.- En relación con la revocatoria del poder que presentan los señores MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ, AURA MARCELA HENRIQUEZ MELENDEZ, LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ y JUAN DAVID HENRIQUEZ MELENDEZ ningún pronunciamiento realizara el despacho, pues no existe dentro del trámite constancia alguna de que se haya otorgado poder a la Doctora BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL para que los represente dentro del presente trámite.

7.- Respecto de las solicitudes realizadas por el Dr. Santiago Vélez Penagos relacionadas con la designación de partidor, se advierte que lo mismo se realizara, una vez se defina lo procedente respecto de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, mencionada en el numeral segundo del presente auto.

8.- Ningún pronunciamiento realizara el despacho, frente al escrito remitido por la Doctora Beatriz Elena Gutiérrez Aristizábal, relacionado con que se deje sin efecto el memorial a través del cual se solicita reconocer a los sucesores procesales del señor Henriquez Ortega, toda vez que obra dentro del expediente registro civil de defunción de éste último, y los respectivos registros de nacimiento de sus hijos, que los acreditan como herederos del causante.

9.- Solicita el doctor Francisco Bravo Munera, asignación de cita para verificar el expediente, en consecuencia, se autoriza su ingreso a las instalaciones del Despacho el próximo martes 23 de febrero de 2021, a las 8 de la mañana.

10.- No se accede a lo peticionado por el señor Juan David Henríquez Pérez, pues no existe dentro del expediente prueba alguna que acredite su calidad de heredero frente al señor LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, ni mucho menos auto que lo reconozca como sucesor procesal.

11.- Puestos en conocimiento los memoriales que se están resolviendo a través de la presente providencia, si los interesados requieren adicionalmente verificar otras piezas procesales, así deberán hacerlo saber al despacho, a fin de que se asigne autorización, para que de manera presencial revisen el expediente en las instalaciones del Juzgado.

Finalmente, se recuerda a todos los sujetos procesales, el deber de enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al despacho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se dispone la publicación del presente proveído, además de los memoriales que se están resolviendo, a través de los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.